



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-011376

Lima, 6 de marzo del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00274-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3085-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CERRO COLORADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : CURTIEMBRE
MATERIA : MONITOREO AMBIENTAL
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00061-2019-OEFA/DFAI-SFAP, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 10 y 11 de julio de 2018, se realizó una acción de supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2018**) a las instalaciones de la Planta Cerro Colorado² de titularidad de Curtiembre Austral S.R.L. (en adelante, **el administrado**). El hecho verificado se encuentra recogido en el Acta de Supervisión del 10 al 11 de julio de 2018 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
2. A través del Informe de Supervisión N° 427-2018-OEFA/DSAP-CIND del 3 de setiembre de 2018 (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, la Dirección de Supervisión analizó el hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2018, concluyendo que el administrado habría incurrido en una presunta infracción a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 897-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 13 de diciembre de 2018⁵ y notificada el 20 de diciembre de 2018⁶ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización (en adelante, **SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20454159455.

² La Planta Cerro Colorado se encuentra ubicada en Lote 3A, Manzana J del Parque Industrial Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

³ Documento contenido en disco compacto (CD) que obra en folio 8 del Expediente.

⁴ Folios del 2 al 7 del Expediente.

⁵ Folios 9 al 11 del Expediente.

⁶ Folio 12 del Expediente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. Mediante escrito con Registro N° 5969 del 18 de enero de 2019⁷, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos**) al presente PAS; asimismo, solicitó la programación de un Informe Oral el cual fue programado para el 6 de febrero de 2019, sin embargo, el administrado no asistió a la citada diligencia, conforme se acredita del Acta de Inasistencia obrante en el Expediente⁸.
5. El 1 de marzo de 2019, la SFAP, emitió el Informe Final de Instrucción N° 00061-2019-OEFA/DFAI-SFAP.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

6. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁹ (en adelante, **Ley del Sinefa**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
7. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria¹⁰.
8. Por ende, en el presente caso son de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **TUO del RPAS**); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
9. En ese sentido, conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del administrado, se dispondrá la aplicación de las correspondientes sanciones, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que las conductas infractoras hubieran podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

⁷ Folios 14 al 17 del Expediente.

⁸ Folio 21 del Expediente.

⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Disposiciones Complementarias Finales
Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).”

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.



III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Único hecho imputado:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental del parámetro Partículas del componente ambiental de Emisiones Atmosféricas, correspondiente al semestre 2018-I, de conformidad con lo establecido en su Actualización del DAP, toda vez que no lo realizó con metodologías acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL u otra entidad con reconocimiento o certificación internacional.

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

10. El Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 02854-2010-PRODUCE/DAA del 29 de abril de 2010, aprobó el Diagnostico Ambiental Preliminar (en adelante, **DAP**) de la Planta Cerro Colorado, donde se comprometió a realizar el Programa de Monitoreo Ambiental y a presentar los Informes de Monitoreo Ambientales con una frecuencia semestral, conforme se advierte de los Anexos B y C siguientes:

“(…)

Anexo B: Programa de Monitoreo Propuesto

Componente	Estación	Ubicación	Parámetros
Ruido en Ambiente de Trabajo	RO-01 al RO-09	Dentro de las instalaciones de la planta industrial	Niveles de Ruidos (Decibelios)
Ruido en Exterior Planta	RA-1	Extremo inicial de la empresa	Niveles de Ruidos (LAeq.)
	RA-2	Frente a la puerta N° 1	
	RA-3	Extremo final de la empresa	
	RA-4	Frente a la puerta posterior	
Calidad de Aire	Sotavento, Barlovento	De acuerdo a la dirección del viento	PM10, CO, NOx, SO2
Emisiones Gaseosas	E-1	Caldero principal	Partículas, PM10, CO, NOx, SO2 y HCT.
Efluentes líquidos	EF-01	Buzón de descarga de efluentes	pH, temperatura, Aceites y grasas, sulfuros, coliformes totales, sólidos suspendidos totales, DBO5, DQO, cromo total, cromo VI y nitrógeno amoniacal.

Anexo C: Cuadros de frecuencia para la presentación de los Informes de monitoreo Ambiental e Informes de avances de implementación de las alternativas de solución del DAP

Informe de Monitoreo Ambiental	Fecha de presentación
1er semestre	Primera semana del mes de octubre 2010
2do semestre	Primera semana del mes de abril 2011
(…)	(…)

Nota: La presentación del Informe de Avance deberá contar con documentos justificados de las acciones de implementación (…)

11. Posteriormente, mediante escrito con Registro N° 66196 del 8 de setiembre de 2017, la Autoridad Certificadora remitió al OEFA la Resolución Directoral N° 0302-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 21 de agosto de 2017, por la cual aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP de la Planta Cerro Colorado y establece un nuevo programa de monitoreo, conforme se muestra a continuación:

“(…)

ANEXO B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

COMPONENTE	ESTACION	UBICACIÓN	UBICACIÓN UTM		PARÁMETROS	N° DE MEDICIONES	FRECUENCIA	LMP Y/O ESTANDAR DE REFERENCIA
			NORTE	ESTE				
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
EMISIONES **ATMOSFERICAS	EG-01 caldero	En el caldero de la curtiembre	8190000	222948	Partículas CO NOx	1	Semestral	IFC Guía Mundial (Partículas) y D.P N° 638 Venezuela (CO, NOx)
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)

Nota: (…)

**La empresa se encuentra obligada a cumplir con los LMP'S de emisiones atmosféricas, desde la fecha de notificación de la Resolución Directoral que aprueba la Actualización del Plan de Manejo del DAP.

(…)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ANEXO C: CUADRO DE FRECUENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE AMBIENTAL AL ENTE FISCALIZADOR (MONITOREO AMBIENTAL E IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL)

Informe de Reporte Ambiental	Fecha de presentación
1° Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental –PMA y Monitoreo Ambiental*)	A 06 meses de notificado el acto administrativo
2° Reporte Ambiental (Implementación del Plan de Manejo Ambiental –PMA y Monitoreo Ambiental*)	A 12 meses de notificado el acto administrativo

(*) La presentación del Reporte ambiental (Informe de Implementación de Actualización de PMA y del Informe de Monitoreo Ambiental) deberán ser presentados en la misma fecha en un solo documento. (...) Luego de un año, deberá presentar como reporte ambiental solo el informe de monitoreo ambiental en la frecuencia establecida en el anexo B.

(...)"

b) Análisis del único hecho imputado

12. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión¹¹, durante la Supervisión Regular 2018, el administrado entregó al equipo supervisor el Informe de Monitoreo correspondiente al primer semestre del 2018. De la revisión del mismo, se verificó que la metodología utilizada para el muestreo, ejecución de mediciones, análisis y registro de resultados del parámetro Material Particulado del componente de Emisiones Atmosféricas no se encontraba acreditada por el INACAL.
13. En el Informe de Supervisión¹², la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no realizó el monitoreo ambiental del parámetro Material Particulado del componente Emisiones Atmosféricas, correspondientes al primer semestre del año 2018, con metodología acreditada por el INACAL u otra entidad con reconocimiento o certificación ambiental.

c) Análisis del hecho imputado

14. Al respecto, es preciso señalar que, de la revisión del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2018 presentado por el administrado mediante escrito con Registro N° 021214 de fecha 12 de marzo de 2018, se verificó⁵ la ejecución del monitoreo del componente de Emisiones, conforme al siguiente detalle:

¹¹ Folio 6 del Acta de Supervisión, documento contenido en el disco compacto (CD), obrante a folio 8 del Expediente, conforme al siguiente detalle:

(...)"

10 Verificación de obligaciones y medios probatorios

N°.	Descripción	¿Corrigió? (Si, no, por determinar)	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)
(...)	(...)	(...)	(...)
15	<p><i>Monitoreo de emisiones atmosféricas</i> (...) Información del cumplimiento o incumplimiento; El administrado hizo entrega durante la supervisión de informes de monitoreo ambiental. De la revisión de los Informes de Monitoreo Ambiental correspondientes al mes de Febrero 2018 (1er informe), se advierte que los parámetros de emisiones gaseosas Material Particulado no se encuentra acreditada por el INACAL, informe de ensayo N° OP1800433 por SGS DEL PERU SAC (...).</p>	No	

(...)"

¹² Folio 7 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Informe de Monitoreo Ambiental – Semestre 2018-I

Informe de Ensayo N°	Componente	Parámetros	Observación
OP1800433	Emisiones (EG-01: Caldero)	Material Particulado* CO, NOx	El método indicado (Material Particulado) no ha sido acreditado por el INACAL-DA.

Fuente: Escrito con Registro N° 021214 del 12 de marzo de 2018.

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

- Del cuadro anterior, se advierte que el método para el monitoreo del parámetro Material Particulado del componente Emisiones, no se encuentra acreditado por el INACAL-DA.
- Cabe señalar que, para la obtención del resultado de Material Particulado se empleó el método AP-42 (método de cálculo), según se aprecia en el Informe de Ensayo N° OP1800433, conforme se muestra a continuación:

Estación	Equipo	Marca	Modelo	Código Interno	N° de Certificado
EG-01	ANALIZADOR DE GASES ELECTROQUÍMICO	Testo	350	1719 / OPE-1039-T	2367612

Referencia	Sede	Parámetro	Método de Referencia
EASE_AP42	Callao	Material Particulado	AP-42, Compilation of Air Pollutant Emission Factors

REFERENCIA:
EASE_AP-42

PARÁMETRO:
Material
Particulado

MÉTODO DE
REFERENCIA:
AP-42

Fuente: Escrito con Registro N° 021214 del 12 de marzo de 2018.

- Sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos¹³, el método EPA AP-42 es un cálculo matemático basado en factores de emisión, cuyos resultados son descritos en hojas de cálculo con sus respectivas winchas de medición (tickets), a fin de hacer estimaciones en fuentes puntuales; los cuales no generan Informes de Ensayo ni cadenas de custodia; por lo que, resulta imposible que dichos cálculos por sí solos alcancen la acreditación ante INACAL.
- En adición a lo anterior, de la revisión del DAP de la Planta Cerro Colorado, se advierte en la sección 5.7.2 “Emisiones Atmosféricas” del Capítulo V: Monitoreo Ambiental que, la metodología de análisis para el parámetro de Material Particulado (Partículas) es el EPA-AP42, conforme al siguiente detalle:

¹³ Radian Corporation. Manuales del programa de inventarios de emisiones de México. Vol. III Técnicas Básicas de Inventarios de Emisiones de México. Estados Unidos, 1996, p. 2-2
Disponible en:
<https://www3.epa.gov/ttn/catc/dir1/technic3.pdf>
[Fecha de consulta: 25/2/2019]

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5.7.2 Emisiones Atmosféricas – Metodología de análisis

Parámetros	Equipos	Rangos de Precisión
Caudal	Tubo de Pitot / Cálculo del Balance de Materia	-
Partículas*	EPA – AP42	-
Oxígeno (O ₂)	Analizador de Gases Testo 330	0 - 21 % vol
Monóxido de Carbono (CO)	Analizador de Gases Testo 330	0 - 10.000 ppm
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Analizador de Gases Testo 325	0 - 5000 ppm
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	Analizador de Gases Testo 330	0 - 500 ppm
Oxido de Nitrógeno (NO)	Analizador de Gases Testo 330	0 - 3000 ppm
Hidrocarburos no metanos*	EPA – AP42	-
Exceso de aire	Analizador de Gases Testo 330	-
Eficiencia de Combustión	Analizador de Gases Testo 330	0 - 100 %
Temperatura de Gases	Analizador de Gases Testo 330	-40 a + 1200 °C

Fuente: DAP de la Planta Planta Cerro Colorado, aprobado mediante Oficio N° 02854-2010-PRODUCE/DAA del 29 de abril de 2010.

19. Cabe señalar que, si bien la Actualización del DAP ha modificado el Programa de Monitoreo Ambiental de la Planta Cerro Colorado, no precisa modificación alguna respecto a la aplicación del método EPA-AP42 para el monitoreo del parámetro Material Particulado del componente Emisiones; por tanto, continúa siendo una obligación del administrado.
20. En tal sentido, se desprende que el administrado sí cumplió, en el semestre 2018-I, con su compromiso ambiental el cual consistía en realizar el monitoreo ambiental del parámetro Material Particulado del componente Emisiones Atmosféricas, utilizando el método EPA – AP 42. Por lo expuesto, **corresponde declarar el archivo del presente PAS.**
21. En ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los argumentos presentados por el administrado en su escrito de descargos.
22. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar que lo analizado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Curtiembre Austral S.R.L.** por la comisión de la presunta infracción que consta en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 897-2018-OEFA/DFAI/SFAP; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Curtiembre Austral S.R.L.**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución, es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/AAT/fsa



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05796051"



05796051